

ESTATUTO

TITULO I: DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Con la denominación "**CAMARA DE PRODUCCIÓN, PROVISIÓN Y SERVICIOS MINEROS BELEN Asociación Civil**" (**CAPPROSEMBEL**), se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio en la Localidad Belén, Departamento BELÉN, de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º: Sus objetivos y fines propuestos son:

- i) *Elaborar proyectos en beneficio de la comunidad toda.*
- ii) *Estimular y propender al desarrollo de la producción local.*
- iii) *Asociar a los Productores, Proveedores y Prestadores de Servicios Mineros y colaborar en la búsqueda de nuevos mercados, tanto nacionales como internacionales.*
- iv) *Representar a sus asociados ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Locales y Particulares, apoyando las gestiones de aquellos, relacionadas con la Producción, Provisión y Prestación para la actividad minera y afines.*
- v) *Promover ante las autoridades competentes, la creación y/o reformas legislativas que considere conveniente, para un mejor desarrollo de la Producción, Provisión y Prestación de Servicios para las actividades mineras y afines.*
- vi) *Promover congresos, conferencias, seminarios, exposiciones, eventos y publicaciones, para un mejor conocimiento y difusión de la Producción, Provisión y*

Prestación de Servicios para la actividad minera y afines.

La duración de la entidad será a perpetuidad.

TITULO II: CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3º: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes particulares y en orden a los fines de la entidad.

ARTICULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que pudiera poseer la entidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

La enumeración que antecede es enunciativa, por lo que la asociación podrá realizar todas las acciones y actividades lícitas que lleven al cumplimiento de sus objetivos.

TITULO III: ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION
OBLIGACIONES Y DERECHOS -RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 5º: Pueden ser socios, las personas físicas que se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y reúnan los requisitos que según la categoría les corresponda. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Son las personas físicas mayores de dieciocho (18) años que gocen de capacidad plena, que revistan el carácter de Productores y/o proveedores de bienes y/o servicios a la actividad minera y afines, que soliciten su incorporación y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- b) **ADHERENTES:** Las personas mayores de dieciocho (18) años que no reúnan las condiciones para ser socios activos. Los asociados adherentes pagaran cuota social, gozaran de los beneficios que otorga la entidad, no tendrán derecho a voz ni voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- c) **HONORARIOS:** Son las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación, sean propuestos en carácter de tales por la Comisión Directiva o de un número de tres (3) asociados con derecho a voto y aprobado por mayoría en Asamblea General.

ARTICULO 6º: Los socios activos deberán cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que a continuación se expresan:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan por Asamblea.
- b) Cumplir con las obligaciones que impone éste Estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren al día con el pago de la cuota del mes inmediato anterior.
- d) Ser elegido para integrar los órganos sociales.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTICULO 7º: Los socios honorarios podrán proponer por escrito a la Comisión Directiva proyectos e ideas que consideren útiles para la asociación, pero no podrán participar con voz y voto

en las asambleas, ni tampoco están obligados a abonar cuotas sociales o contribuciones extraordinarias.

ARTICULO 8º: Los asociados honorarios podrán adquirir la calidad de socios activos, para lo cual deberán solicitar su incorporación como tales. Una vez aceptada por la Comisión Directiva comenzarán a gozar los mismos derechos y a estar sujetos a las mismas obligaciones que los activos.

ARTICULO 9º: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

ARTICULO 10º: Los asociados perderán su carácter de tales por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Inhabilitación absoluta declarada judicialmente.
- d) Expulsión.

En el caso del inciso b) del presente artículo deberán abonar las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de notificación a la Comisión Directiva de su renuncia como socio.

ARTICULO 11º: El asociado que incurra en mora en el pago de tres (3) cuotas societarias consecutivas o no cumpliera con las contribuciones extraordinarias dentro de los quince (15) días de establecidas, podrá ser suspendido en su condición de socio activo y por ende en el ejercicio de sus derechos como tal, hasta que regularice su situación, conforme al trámite dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 12 º: Para el caso en que la sanción a que se refiere el artículo anterior fuere procedente, previamente la comisión directiva deberá intimar mediante notificación fehaciente al

asociado moroso para que haga efectivo el pago dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de que en caso de que no lo hiciere perderá la condición de socio activo, quedando a consideración de la Comisión Directiva en el caso en que quiera reintegrarse su continuidad como integrante de la asociación.

ARTICULO 13°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año.
- c) Expulsión.

Dichas sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y circunstancias del caso, respetándose siempre el derecho de defensa del asociado de conformidad con el Art. 15.

ARTICULO 14°: Se considerarán faltas y/o incumplimientos por parte del asociado:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 15°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previo descargo del socio a sancionar, al que se le notificará de las causales que se le imputan, para que efectúe su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La resolución de la Comisión Directiva, deberá ser notificada personalmente o por cédula en el último domicilio real denunciado a la asociación por el socio sancionado, pudiendo este interponer Recurso de Reconsideración por

ante la misma Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su notificación, o directamente el de Apelación dentro de igual término.

En caso de no prosperar la Reconsideración, el afectado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a partir de ser notificado de la denegación de la Reconsideración, el recurso de apelación el que deberá ser resuelto por la primera asamblea que se celebre, la que deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días subsiguientes. La resolución se tomará por simple mayoría. Los términos para interposición de los mencionados recursos serán perentorios, por lo que una vez cumplidos los mismo automáticamente se pierde el derecho a interponerlos.

TITULO IV: AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 16 °: De acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Comisión directiva.
- b) Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Asamblea de asociados.

TITULO V: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 17°: La Comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por: presidente, secretario, tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos por el mismo periodo.

ARTICULO 18°: Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y tener de capacidad plena, contar con una antigüedad de veinticuatro (24) meses como

mínimo dentro de la Asociación, encontrarse al día con tesorería y no estar inhabilitado en los Registros de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 19 °: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

ARTICULO 20 °: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento y/o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, a todos los efectos legales deberá comunicar obligatoriamente dicha situación a la IG PJ. La vacancia producida será ocupada por el primer vocal titular, siguiendo luego por los restantes vocales por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y no debe exceder el tiempo del mandato del miembro reemplazado. En caso de producirse la vacancia de la mitad mas uno de los miembros de la CD, se deberán reunir los restantes dentro de los quince (15) días posteriores al hecho que produjo la vacancia para convocar a Asamblea Extraordinaria, para realizar elecciones, a efectos de cubrir los cargos vacantes, en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de la citada convocatoria. Dichos cargos vacantes serán cubiertos por las autoridades resultantes del acto electivo por el periodo que resta hasta que se complete el periodo faltante para la renovación completa de autoridades. En la misma forma se procederá en el caso de vacancia total del cuerpo.

ARTICULO 21 °: La Comisión Directiva se reunirá (una vez por mes), en el día y hora que se establezca en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo solicite por lo menos un mínimo de cinco (5) socios activos. La citación se efectuará por medio de circulares con dos (2) días de anticipación. Las reunio-

nes se efectuarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

ARTICULO 22°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian a continuación:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a asamblea de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización (en el caso de haber sido electo dicho órgano). Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 38° del estatuto, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23°: El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

- c) Tendrá derecho a votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación .
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto.
- f) Dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos internos, Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva y toda disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas como único órgano de contralor.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 24º: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva las cuales se asentarán en el libro respectivo, firmando juntamente con el presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.

- c) Citar a las sesiones a la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en estos estatutos.
- d) Llevar el libro de actas de Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de asociados.

DEL TESORERO

ARTICULO 25°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libro de Contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance General y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometido a asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 26°: Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ARTICULO 27°: Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su presencia a los efectos del quórum.

SANCIONES

ARTICULO 28°: El Presidente de la Comisión Directiva que incumpliere con la obligación de convocar a las asambleas oportunamente y el Tesorero que no cumpliera con las obligaciones establecidas por el Art. 25 inc. d) e inc. g) del presente estatuto, no podrá ser reelegido para el período de mandato inmediato siguiente y deberá además abonar una multa de Pesos dos mil (\$2000), la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.

ARTICULO 29: En caso de que sin mediar renuncia justificada, algún miembro que integre la Comisión Directiva abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los fines de su incorporación al Registro de sancionados, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

TITULO VI: COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 30°: La Comisión Revisora de cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un

(1) miembro titular y dos (2) suplentes. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Si el número de asociados es menor a cien (100) la elección de la misma no es obligatoria.

ARTICULO 31°: Para formar parte de la Comisión Revisora de cuentas, en el carácter de titulares o suplentes, se requiere ser mayor de dieciocho (18) años y gozar de capacidad plena y no estar inhabilitado en los registros de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Les está prohibido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten a la asociación en tal carácter.

ARTICULO 32°: La Comisión Revisora de cuentas tiene las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e) Elaborar dictamen sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

h) El Órgano de Fiscalización ejercerá sus funciones de tal modo que no perjudique el normal ejercicio de la Administración Social.

SANCIONES

ARTICULO 33°: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que incumplieron con las obligaciones que les impone el presente estatuto no podrán ser reelegidos para el periodo de mandato inmediato siguiente debiendo abonar además una multa de Pesos dos mil (\$2000); la que podrá ser actualizada por la asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.

ARTICULO 34°: En caso de que sin mediar renuncia justificada algún miembro que integre la Comisión Revisora de Cuenta abandonare el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al registro de sancionados sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de Contralor ante la pretensión de dicha personas de incorporarse a otras entidades.

TITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 35°: La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y la cual descansa la voluntad soberana de la misma. Para su realización se deberá contar con la autorización escrita de la Inspección General de Personas Jurídicas, a quien deberá solicitarla con quince (15) días hábiles de anticipación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTICULO 36°: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lu-

gar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el Balance General, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, previa presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva, de conformidad al Artículo 9°.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20 % de los socios activos y presentadas a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 37°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad a la Ley 3816, Art. 19 y su decreto Reglamentario N° 212/83.

ARTICULO 38°: Las asambleas se convocarán con quince (15) días de anticipación a través de diario, de modo tal que asegure la notificación de las mismas a la masa societaria.

ARTICULO 39°: Con la misma anticipación requerida para la convocatoria a asambleas expresada en el Art. 38, se deberá poner a disposición de los socios en la sede social la memoria, el balance

general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Se procederá de igual manera, cuando se someta a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, respetando estrictamente su orden de tratamiento.

ARTICULO 40°: Si cumplido el horario establecido en la convocatoria, no se alcanzara el quórum legal (mitad mas uno de los asociados con derecho a voto), habrá una hora de tolerancia. Si cumplida ésta no se alcanzara el mismo, las asambleas (ordinarias o extraordinarias) se celebrarán válidamente con la asistencia de los presentes, salvo que tratara sobre la reforma de estatutos sociales, en cuyo caso será exigible por lo menos la presencia del 51% de asociados con derecho a voto. En las Asambleas no se podrán tratar otros temas que aquellos incluidos expresamente en el Orden del Día, respetando estrictamente su orden de tratamiento. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos.

ARTICULO 41°: Las Asambleas, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 42°: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma.

Una vez resueltas y firmes las impugnaciones, el padrón válido definitivo deberá presentarse a la Inspección General de Personas Jurídicas dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. Los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos que hacen a su gestión.

ARTICULO 43°: El procedimiento del acto eleccionario, se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente.

TITULO VIII: DE LOS COMICIOS

ARTICULO 44°: Cuando se convoquen comicios o asambleas en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un Padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez (10) días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTICULO 45°: La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez (10) miembros con derecho a voto (con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección) con una anterioridad máxima de doce (12) días antes de la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco (5) días, en reunión citada al efecto. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco (5) días a contar de la fecha de la reunión para regularización.

ARTICULO 46°: El acto eleccionario se llevará a cabo con un quórum mínimo de la mitad más uno de los socios en la primera citación. Si este número no se consigue, el acto se efectuará una hora después con el número de socios presentes.

ARTICULO 47°: El escrutinio estará a cargo del Secretario y dos socios, designados por la asamblea a propuesta del Presidente, quien con ellos firmará el Acta correspondiente.

ARTICULO 48°: El resultado se dará a conocer de inmediato como también la proclamación de las nuevas autoridades por intermedio del Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 49°: Las nuevas autoridades entrarán en sus nuevas funciones en la Sesión Solemne Inaugural o dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto eleccionario”.

TITULO IX: DISOLUCION SOCIAL

ARTICULO 50°: Las causales de disolución de la Asociación Civil son aquellas enumeradas en el Artículo 163° del Código Civil y Comercial de la Nación. La Asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la asamblea designe. Una vez designados los liquidadores deberán ser inscriptos los mismos ante la Inspección General e Personas Jurídicas y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a la “Escuela Secundaria N° 43”, de la Localidad de Los Nacimientos, Distrito Hualfín, Departamento Belén, de la Provincia de Catamarca y para el caso de que

tal entidad no existiera al momento de disolverse, a cualquier entidad de similares características y de bien común sin fines de lucro.

TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 51°: No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 18 durante los primeros dos (02) años de vigencia del presente estatuto.

.....
FAJRE, Ángel Federico
DNI N° 25.498.448
SECRETARIO

.....
AVILA, Carlos Javier
DNI N° 24.154.840
PRESIDENTE

Firma de los presentes:

.....
FERNÁNDEZ, Gabriel Alejandro
DNI N° 26.314.259

.....
LECUONA, Mariano
DNI N° 34.290.813

.....
REYNOSO, Juan Ramón
DNI N° 25.896.664

.....
CEDRÓN, Gustavo Alejandro
DNI N° 28.655.042

.....
ARAYA, Ariel Nicolás
DNI N° 20.755.721

.....
VERON, Larry Marcelo
DNI N° 22.593.083

.....
CARRIZO, Ramón Antonio
DNI N° 28.819.918

.....
CEDRÓN, Angel Javier
DNI N° 24.302.274

.....
CARRAZCO, Julio Alexis
DNI N° 32.328.883

.....
MAURO, Onildo Marcelo
DNI N° 34.869.534

.....
GOMEZ, Raúl Héctor
DNI N° 13.494.793

.....
SOLOHAGA, Eliana Alalía
DNI N° 32.282.228

.....
DOMÍNGUEZ, Néstor Naim
DNI N° 34.783.735

.....
JAIS, Laureano
DNI N° 34.783.927

.....
VILLAGRA, Miguel Angel
DNI N° 28.819.999

.....
GÓMEZ, Roberto Antonio
DNI N° 24.757.952

.....
AVILA, María Manuela
DNI N° 20.504.834

.....
SORIA, Duilio Rodolfo
DNI N° 17.042.868